

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2004 00154 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2004 00154 00
Demandante:	LEON RUFINO MENDIETA CC 6.292.080
Demandado:	WILSON YESID GOMEZ GLORIA ISMELDA GOMEZ GARCÍA CC 60.310.761
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233aada196fd9bf640acd4fe4de47ff4ef5d98fbf0cd746dbf1e0a3594a9c450**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2010 00031 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2010 00031 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandado:	ANGELICA BELEN PEREIRA URBINA CC.1.092.645.503
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a286454d252b9d6182cff99fe2a4cba055bd65e049c15fba10d63ec467d5c1**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 007 2012 00761 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 007 2012 00761 00
Demandante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ CC. 60.373.437
Demandado:	ELVIN JAVIER MOSQUERA CASTRO CC. 88.212.903
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab68463f9a3641602cd48c9c8fdbab98c3fb75e526b4cb2012a369079a48bc27**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2013 00101 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00101 00
Demandante:	CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS AC S.A. NIT. 900.255.208-4
Demandado:	NANCY KARINA ARÉVALO RANGEL CC. 60.381.667 GLORIA EUGENIA JOYA MORENO CC. 60.348.991 DOLLY SIERRA MORENO CC. 60.281.228
Asunto:	Auto Requiere Nueva Liquidación de Crédito

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en listada publicada el pasado 24 de octubre del año en curso, si no se observara que la misma no cumple con los postulados del numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no señalan el periodo al cual corresponden los intereses allí establecidos, es decir no lo están exponiendo mes a mes, tal como lo requiere dicha norma; por lo tanto, no se procederá a su aprobación y contrario a ello se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito actualizada atendiendo las indicaciones aquí plasmadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb4d4f401a8c53393fd57521f83926eff0b00242f5a168fcb558ed94f12ee4**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 701 2013 00908 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 701 2013 00908 00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.
Demandado:	JHONNATHAN CAÑIZARES MEJÍA – DORIS MARIELA RABELO CÁRDENAS – EFREN RAMÍREZ MANTILLA
Asunto:	Sustitución Poder

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso que nos ocupa y, en consecuencia acéptese la sustitución de poder elevada, téngase como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, quien se identifica con la C.C No. 1.090.446.792, portadora de la T.P No. 243.271, del C.SJ., como apoderada de la INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A., en los términos y condiciones del memorial aportado al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641075060b4661746674f21cd44d625f22f2e8742810e7fb840a45bf98f2e7c4**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 701 2014 00358 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 701 2014 00358 00
Demandante:	WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA CC. 13.477.406
Demandado:	HILDA DURÁN PINTO CC. 60.302.367 LUIS FONSECA DURÁN CC. 88.251.112
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb884d269ddb132d5aa7acab62a216043a56a5444f190ed36bb7df5290844a4f**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2014 00522 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00522 00
Demandante:	AYMER IGNACIO VARGAS GONZÁLEZ CC. 79.302.736
Demandado:	GLADYS MARLENE CASTELLANOS VEGA CC. 37.341.456
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c1446ea0f861701cbc4dd47b19663375e2969b6ad99d77d87cb0c0bda7823**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00056 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00056 00
Demandante:	BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA CC 37.292.969
Demandado:	ANA LILIA CARREÑO JAIMES CC 60.302.103
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad80c83bc3fcf2437179b27ab0fcf418a69ff7a4edfb7d0692bec7445397f67a**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00079 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00079 00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
Demandado:	CARLOS ALBERTO CARDONA BEDOYA CC. 9.940.034 JOSÉ OMAR PEÑA PÉREZ CC. 5.415.610
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1baebd7967b5222be7d1a512105b2bec090e491359bc18a7992c25043b8c3**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00421 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00421 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ESMERALDA CONTRERAS DELGADO CC. 60.377.851
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6e5c08383b667855b36d554c4b7ae54bf81cbc7fc195a5c5c2e06f340620a**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00445 00
Demandante:	RICARDO LEON MORENO LIZARAZO (QEPD) CC 13.441.524
Demandado:	JOSE MARÍA SANTOS CC 13.508.121
Asunto:	Auto control de legalidad y requiere sucesores procesales

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023 se ordenó entregar los depósitos existentes en el presente proceso a la señora **DIANETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ**, hija del demandante y fallecido señor **RICARDO LEON MORENO LIZARAZO (QEPD)**, conforme a lo solicitado en memorial visto a ítem 028, y, en el cual también informa sobre el fallecimiento de su señor padre del cual allega el registro de defunción.

Por lo anterior, considera esta juzgadora que no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la solicitante, toda vez que los mismos hacen parte de la masa sucesoral del demandante, razón por la cual se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el auto emitido el 23 de agosto de 2023.

Asimismo, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 14 de julio de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito vista a folio 020, y, en su defecto, se dispone que la misma no será tenida en cuenta, en razón a que la misma es presentada por la señora **DIANETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ** quién a la fecha no es parte dentro del proceso.

Ahora bien, en atención al memorial allegado a ítem 033 por parte de las señoras **DIANETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ Y DEISY JOLIE MORENO HERNANDEZ** en calidad de herederas del señor **RICARDO LEON MORENO LIZARAZO (QEPD)** en el cual solicitan se les reconozca como sucesoras procesales, en vista de que el artículo 68 del CGP permite la sucesión procesal en favor de los herederos y cónyuge, y, como quiera que las mencionadas señoras adjuntaron la documental requerida para suceder al fallecido, sería del caso proceder a reconocer la sucesión procesal requerida en favor de **DIANETH VANESSA MORENO HERNÁNDEZ y DEISY JOLIE MORENO HERNANDEZ**, si no se observara que se

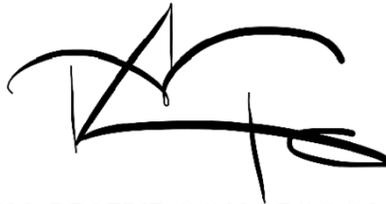
trata de un proceso de menor cuantía, en el cual no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho (art. 73 CGP).

Para el caso se observa que el demandante señor **RICARDO LEON MORENO LIZARAZO (QEPD)** otorgó poder el 2 de febrero de 2018 al **DR. ALVARO GIOVANNY BARRETO TORRES** (ver ítem 19 del cuaderno principal), al cual le fue reconocida personería jurídica para actuar mediante auto del 12 de febrero de 2018 (ver ítem 20 cuaderno principal), de allí que no haya operado la interrupción del proceso, conforme el art 159 CGP, con el fallecimiento del demandante, del que apenas tuvo prueba este despacho el **22 agosto 2023** (ítem 028) cuando la señora **DIANETH** aportó la respectiva acta de defunción.

Entonces, previo a reconocer a las sucesoras procesales, se les requiere para que expresen, por una parte, si ratifican el poder otorgado al **DR. ALVARO GIOVANNY BARRETO TORRES** o designan nuevo apoderado judicial de la parte demandante, y, por la otra, requerir a las señoras **MORENO HERNANDEZ** para que informen sobre la existencia de otros herederos que puedan suceder al demandante señor **RICARDO LEON MORENO LIZARAZO (QEPD)**, conforme el inciso 1º del art 68 cgp.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc9f7507efe78dbe35300e64d3bcf97da1f80d405115d76d305e0a4f195ac6f**

Documento generado en 07/11/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 701 2015 00570 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 701 2015 00570 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	FREDDY GÓMEZ ROJAS CC. 88.258.146
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41b75b8e42fcd5775c2bb9fce8edd67726136a406e73a8de5bace264843a2c**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2016 00779 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00779 00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A. NIT. 8905025599
Demandado:	SANDRA MIREYA MIRANDA CARREÑO CC. 28.070.131 JOSÉ LUIS ROJAS CC. 88.236.376
Asunto:	Sustitución Poder

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso que nos ocupa y, en consecuencia acéptese la sustitución de poder elevada, téngase como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, quien se identifica con la C.C No. 1.090.446.792, portadora de la T.P No. 243.271, del C.SJ., como apoderada de la INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A., en los términos y condiciones del memorial aportado al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a1a1f5fea548af6c7c00cdeea87d1ac7dfd7f2f5d08faa7432ca182ff9919c**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 00169 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00169 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	EDGAR ALFONSO DIAZ ORTIZ CC. 13.491.359
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56ab17b314e9d4ca1467568bee24a46edd2f5b2a14037e1ebb5125d2b5ec7d**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00184 00
Demandante:	CANTERA EL SUSPIRO SAS NIT.900.452.321-3
Demandado:	FERNANDO ARÉVALO TORO CC. 88.277.060
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 19 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** incoado por **CANTERA EL SUSPIRO SAS** en contra del señor **FERNANDO ARÉVALO TORO** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS toda vez que no fueron decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bded976a10c22da1f1c858dd459a9334338dbfc4738d093b7ec2cb1faa3d7d4**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 00459 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00459 00
Demandante:	WILSON GALLARDO CC. 5.407.681
Demandado:	JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ CC. 88.212.202
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752c0afe616de950d66ffd919bbd5f1fbb4e4f4c36c86367b18fa5efa1b6029**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 00466 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Hipotecario
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00466 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8600073354
Demandado:	DIEGO ORLANDO CARRERO ARIAS CC. 1.090.368.165
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e36990d1912bfee2b430637b1d249f0f850d7cb0aa83f307c601ef96db3d14**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00972 00
Demandante:	SUZUKI MOTOR COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
Demandado:	AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **AMADO CARRILLO DURAN, POR DESISTIMIENTO TÁCITO;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO GNB SUDAMERIS.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del Oficio No. 246 de fecha 28 de noviembre de 2017.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la motocicleta de placas **EYV35D**, marca Suzuki, modelo 2015, a nombre del demandado **AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 21 de noviembre del 2017, comunicado mediante Oficio No. 8459 de fecha 28 de noviembre de 2017.

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SIJIN MECUC** para que procedan a **LEVANTAR** de manera inmediata la orden de retención decretada en este proceso comunicado mediante oficio No. 0832 de fecha 28 de febrero de 2018.

Asimismo, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGRESS SAS** para que proceda a realizar la entrega de la nombrada motocicleta al demandado señor **AMADO CARRILLO DURAN CC. 88.254.317** y/o persona autorizada por ésta para su retiro.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e93a612284e2258f12ad1e80e94a24e253b246b7765132e6b9bb7a7d878797**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 01049 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4
Demandado:	HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ CC 13.449.739
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS toda vez que no fueron decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

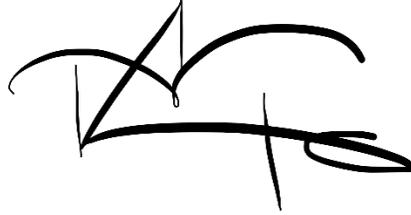
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6d1645e761bdfb8c20ef9f06aaf21845c9f69c0159307845557b454ae4c60**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 01106 00
Demandante:	COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado:	BRAULIO LEONARDO DUARTE ACEVEDO CC. 1.094.426.941
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **COMULTRASAN**, en contra del señor **BRAULIO LEONARDO DUARTE ACEVEDO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS toda vez que no fueron decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8541e945e1957f6072f95d05be336091c247c606c30085753ff1954081381a**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 01152 00
Demandante:	JOSE JAVIER BLANCO VARGAS CC. 88.249.302
Demandado:	ANA DE JESUS GRANADOS ORTIZ CC 37.210.216 CLAUDIA YOHANA MENDOZA GRANADOS CC. 60.384.480
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **JOSE JAVIER BLANCO VARGAS** en contra de las señoras **ANA DE JESUS GRANADOS ORTIZ** y **CLAUDIA YOHANA MENDOZA GRANADOS, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso ejecutivo Rad. 2017-1152 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, la medida cautelar existente en este proceso, es decir:

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SUCUESTRO** decretada sobre el inmueble ubicado en la calle 16N Torre No. 1 Apartamento No. 103 y parqueadero 99 urbanización Portachuelo de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-236029, de propiedad de la demandada **CLAUDIA YOHANA MENDOZA GRANADOS CC. 60.384.480**

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a dejar a disposición del proceso ejecutivo Rad. 2017-1152 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA las medidas decretadas en el presente proceso, comunicado a través de Oficio No. 0291 de fecha 25 de enero del 2018.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** al INSPECTOR CUARTO URBANO DE POLÍCIA DE ESTA CIUDAD para que proceda a dejar a disposición del proceso ejecutivo Rad. 2017-1152 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA la medida decretada en el presente proceso, la cual fue comunicada a través de Despacho Comisorio No. 043 de fecha 23 de febrero del 2018.

De la misma manera, **REMITIR** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** al secuestre **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA** para **NOTIFICARLE LA DISPOSICIÓN DEJADA** dentro del proceso ejecutivo Rad. 2017-1152 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, la medida decretada en el presente proceso, comunicada mediante Despacho Comisorio No. 043 de fecha 23 de febrero del 2018.

Finalmente, **REMITIR** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso Rad. 2017-1152, para informarle lo aquí decidido.

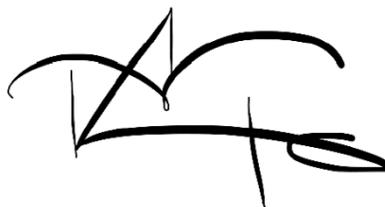
TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce84c691bf78741071e05fd8aad1802046c3cd7d1aac2e7ce83b5d28a6b76ab5**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00196 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00196 00
Demandante:	PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
Demandado:	CAMILO ALEJANDRO ALVAREZ CASTILLA CC. 88.274.006 YECCY CASTILLA VERGEL CC. 37.317.483 MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ QUINTERO CC. 88.138.318
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baeb36a5c05ef384aa05ed00fccf200348207afab8f9bb2af2d82ed9c9fcf63**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00278 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00278 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado:	LYDA YASMIN ALMEYDA RAMÍREZ CC. 60.395.707
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e473f8744420a25ae92ff8e78c546664a54797b0690c29b8096c54042644bb27**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00283 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00283 00
Demandante:	HENRY HELI ANGARITA CC. 13.490.548
Demandado:	DEYBIS MAURICIO PÉREZ GUERRERO CC. 1.093.760.046
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4fdef89256d4620a5666b29dc20fdd31abde97a7b5ef9d9794e9e0872f24e5**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 01047 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01047 00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738
Demandado:	JAIME ANDRES RODRIGUEZ LEAL C.C. 1.110.516.716
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630667035b7a470368b111302c643e61d437be1168696bca6df0ec5b04f58ab2**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 01140 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01140 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.903.938-8
Demandado:	DUVAL ANTONIO MAYA BEDOYA CC. 1.090.505.655
Asunto:	Auto Requiere Nueva Liquidación de Crédito

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en listada publicada el pasado 24 de octubre del año en curso, si no se observara que la misma no cumple con los postulados del numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no señalan el periodo al cual corresponden los intereses allí establecidos, es decir no lo están exponiendo mes a mes, tal como lo requiere dicha norma; por lo tanto, no se procederá a su aprobación y contrario a ello se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito actualizada atendiendo las indicaciones aquí plasmadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e1ee278a0cfc6ffe3b91beb2791bf88bee4e85f9bfa61277b31caf02ee01f**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00025 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO CC 60.398.621
Asunto:	Auto ordena requerimiento

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el despacho que, mediante Oficio No. 1042 de fecha 23 de junio del 2021 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta informa a esta Unidad Judicial la terminación por desistimiento tácito del proceso de Reorganización adelantado por la señora MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO, en razón de lo expuesto, esta Unidad judicial procede a **REANUDAR** el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término considerable desde que se profirió el auto de mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc3528dad024348a366565419035c515cb3899096ce813c866b38b56b657ed0**

Documento generado en 07/11/2023 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00043 00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS CC. 13.255.732
Demandado:	HERNAN DAVILA PARRA CC. 13.236.990 JUAN PABLO DIAZ DUARTE CC. 88.242.362 KENIN NAZARIO TRILLOS LAZARO CC. 1.093.747.102
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 19 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** en contra los señores **HERNAN DAVILA PARRA, JUAN PABLO DIAZ DUARTE** y **KENIN NAZARIO TRILLOS LAZARO** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** en la proporción autorizada por la ley, de los honorarios, comisiones o cualquiera que devenga al demandado **HERNAN DAVILA PARRA CC. 13.236.990** como funcionario de la **INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA SAS.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA SAS**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 912 de fecha 06 de marzo de 2020.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTE** o bienes desembargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y bajo del radicado 2016-00709, en contra del aquí demandado **HERNAN DAVILA PARRA CC. 13.236.990.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR**

de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 911 de fecha 06 de marzo de 2020.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7558015701710c0f5ebf1e887ea315d7383d354f70977ea06953e8e772a3f7f1**

Documento generado en 07/11/2023 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00173 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00173 00
Demandante:	ANDREA KATHERINE LEÓN CARRASCAL CC. 1.090.467.283
Demandado:	YOSELIN ANDREA MORENO CC. 1.090.434.667
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e97b9c4bde6c896c09e4921b44a79c9fa267557549d83fa66b61450b40511b**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00345 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00345 00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
Demandado:	ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO CC 1.004.825.260
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ffb6bd2e8f5429bdd082b3e109c2284d8da306b805b69598356cab0405631**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00499 00
Demandante:	MARCO ANTONIO CACERES PALENCIA CC 17.121.674
Demandado:	INMOBILIARIA LA FONTANA NIT. 900.338.716-1
Asunto:	Ordena enviar al archivo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra con sentencia de fecha 04 de noviembre del 2020, no obstante, en el mismo no se ordenó el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial ordena que por **SECRETARIA** se archive el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb5aca9c44bb56a9f1f3076c051c42e49ad0f43ea9a99d5c329188201cdfcf1**

Documento generado en 07/11/2023 05:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00818 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00818 00
Demandante:	DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA CC. 5.821.688
Demandado:	MAURICIO ALEJANDRO TORRES CC. 93.236.142
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ad52ed3376cc9b8bdd022aa6dd0a662fca2724d04b39b2f074b7e501c5660e**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00921 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00921 00
Demandante:	FOMANORT NIT. 890.505.856-5
Demandado:	MARÍA EUGENIA PIEDRAHITA MÁRQUEZ CC. 37.222.744 GLORIA RANGEL NIÑO CC. 60.286.587
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fb64117dcac1716e5bee93b54c5c7c5fd85d0ed20bf498577922e546b6d53f**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00924 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00924 00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA NIT. 900.110.817-7
Demandado:	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ CC. 60.396.943
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cb7b0b09045e219725ac1eaddf29190005d404a80c1126167ebc9bd5d358c6**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00295 00
Demandante:	JAIRO SAMUEL AMADO CC. 13.461.496
Demandado:	YENNI KATHERINE MARIÑO GRANADOS CC. 1.098.613.986
Asunto:	Corrige levantamiento de medida

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada en memoriales vistos a folios que antecede a este proveído, en el cual solicita la corrección del auto que levanta la medida decretada sobre el bien inmueble No. 260-94821, toda vez que se cometió un error al relacionar el oficio diferente al cual la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta inscribió la medida aquí decretada, por lo anterior este Despacho dispone **CORREGIR** el numeral SEGUNDO del auto de fecha 29 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. 260-94821 de propiedad del demandado YENNI KATHERINE MARIÑO GRANADOS identificada con la C.C. 1.098.613.986, **déjese sin efecto el oficio No. 339 del 30 de abril de 2021.**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado por auto 14 de septiembre de 2020, comunicada a través del oficio No. 339 del 30 de abril de 2021.

Así mismo, se advierte que el resto de los dispuesto en el auto de fecha 29 de marzo de 2022 continua totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a72c856ec78257cd552035d0886106ff29a6c93bf22fec5ceaa295554d6e49**

Documento generado en 07/11/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2020 00357 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00357 00
Demandante:	KERLY GERALDINE CORDERO COTRINA CC. 1.090.459.352
Demandado:	MARIA ALEJANDRA BUITRAGO CAMARGO CC. 1.090.394.318
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d0514170bb1e82c24a51ff416b1af8f6f73a27453fb468cbcd43fb9ef7654**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00009 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00009 00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado:	BILI ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA C.C N° 88.271.600
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da1fd0744d7462f5991755775567e36479a366fab404ac81e9916e9005b753**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00277 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00277 00
Demandante:	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado:	CARMEN CECILIA RIVERA CC. 37.237.992
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7b332ae8b5027c4eda46b711c662fc1afd696f75db8a7f7e9b39ef0719f7d5**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00291 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00291 00
Demandante:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO CC. 1.127.051.392
Demandado:	LEIDY KATHERINE MEDINA RUIZ CC. 1.093.753.855
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97b15ab9aa0cb1804444dd377f935b12a183910463e931ed605a436feb439a5**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00522 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2021 00522 00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA CC. 79.286.088
Demandado:	LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS - CC. 37.390.238
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f294b0964a7fe573d782f522e2c83189d973483bdb12c5002ab2f870c2b0274**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00660 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00660 00
Demandante:	REINALDO DE JESÚS SERNA ROSALES CC. 13.449.986
Demandado:	JHON JAIRO VELASQUEZ HERRERA CC. 79.114.175 SAIDA PATRICIA PEREZ PEREGRINO CC. 50.904.142 EVAN YESID RUIZ VARGAS CC. 79.801.646
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8060d141501df702568d227e3d1c9b4f6d0522c42f93502d9b02684b6629445b**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00053 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00053 00
Demandante:	FINAR LTDA NIT. 890.506.255-3
Demandado:	ANA MARIA ORTEGA BLANCO CC. 37.243.775 JANEYSE QUINTERO BAEZA CC. 49.662.896 ISABEL ESPINOSA BERMUDEZ CC. 63.363.939
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b5f0ee19367220238f237f6a79da4b4ed1004416fea37fb5cfbaac0ca62ae**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00084 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00084 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES CC. 88.229.357
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a8e4b81ae63c088ea2f6ee7eed9691f674834fc204bbc988b152ae2678c2d**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00156 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00156 00
Demandante:	LYDIA NORALBA LAGUADO RUBIO CC 37.396.807
Demandado:	ZORAYA NIEVES LARRAHONDO CC 30.050.064
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7fbafbeb7464c0fa3f70cd86113eaaba27b37898064ffb1087a1e2f5e43258**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00461 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00461 00
Demandante:	JOSÉ ELIAS PEREZ PACHECO CC. 13.350.581
Demandado:	DORIS CALDERON RIVERA CC. 60.333.946 ALIRIO JOSE GELVEZ CALDERON CC. 1.093.778.484
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de18a5fa2a954636127635edfdb80d855e5c1b3a889741ad7d11676a0de90f1**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2023 00574 00

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00574 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	HECTOR DARIO SUAREZ IBARRA CC. 1.090.381.454
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936b8204f62dc39319a34e53984edfc3db5c0980ef629092420fb2d521528a0**

Documento generado en 07/11/2023 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>